

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2025.74	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: S676A-WEYH5-EDLPN Fecha de emisión: 23 de Enero de 2025 a las 12:56:23 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 23/01/2025 12:55	ESTADO FIRMADO 23/01/2025 12:55



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCION

Este informe, que se emite en relación con el Expediente nº 5/2025, sobre aprobación del proyecto de la Ordenanza fiscal nº 25 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal, se considera preceptivo, al establecerse en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para 2024, prorrogado a 2025, la necesidad de informe de control financiero permanente para “los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones”.

El Expediente consta de los siguientes documentos:

- Informe-Propuesta de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de 21 de enero de 2025.
- Informe Técnico económico de fecha 17 de enero de 2025 sobre los costes de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal de la Directora Técnica de Presupuestos y Contabilidad Analítica.
- Informe técnico económico conjunto del Director General de Limpieza, Comercio, Consumo y Salud y del Responsable de Apoyo Jurídico, de fecha 22 de enero de 2025, respecto a la estructura de la cuota, así como los parámetros utilizados para la modulación de la misma, en virtud del mandato del artículo 25 del TRLRHL que, con base en el principio de equivalencia, impide que el importe de las tasas exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de conformidad con el artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 23 de enero de 2025.

Se deben hacer las siguientes consideraciones en relación con la Ordenanza cuya imposición y ordenación se pretende:

Antecedentes:

1.- El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC) define, en los siguientes términos, la figura a imponer:

«En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía».

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2025.74	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: S676A-WEYH5-EDLPN Fecha de emisión: 23 de Enero de 2025 a las 12:56:23 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 23/01/2025 12:55	ESTADO FIRMADO 23/01/2025 12:55



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

2.- El servicio de gestión de residuos municipales es un servicio de carácter coactivo, al cumplir los requisitos del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL); esto es, no ser de solicitud ni recepción voluntaria, ni prestarse ni realizarse por el sector privado.

Por la prestación de un servicio de este tipo, la contraprestación que los usuarios abonen revestirá la naturaleza de:

TASA: si el servicio lo presta el ayuntamiento con sus propios medios, sin personificación diferenciada.

PPNT: si se presta de forma directa (mediante personificación privada) o de forma indirecta (a través de concesionarios y demás fórmulas admitidas en Derecho).

En el caso del Ayuntamiento de Granada, que es quien asume el “Riesgo operacional” en la prestación del citado servicio, acuerda la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y lleva a cabo su regulación a través de la ordenanza fiscal correspondiente. El artículo 20.4.s) se reconoce la recogida de residuos sólidos urbanos como uno de los servicios por cuya prestación las entidades podrán establecer una tasa.

3.- La implantación de esta Tasa, en el plazo establecido (antes del 10 de abril de 2025), es obligatoria, tal y como indica el Preámbulo de la LRSCEC.

Las entidades locales quedan así obligadas a exigir la contraprestación económica, siendo su adopción preceptiva y no potestativa.

4.- No puede ser deficitaria y debe reflejar el coste real —directo o indirecto— del servicio: la exigencia de que la tasa no sea deficitaria implica que debe cubrir el coste del servicio.

Para ello, es requisito indispensable que tenga en cuenta todos los gastos e ingresos que suponen, respectivamente, un incremento o una disminución del coste total en que incurre la entidad al prestar el servicio.

Se acompañan al respecto Informe Técnico económico de fecha 17 de enero de 2025 sobre los costes de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal de la Directora Técnica de Presupuestos y Contabilidad Analítica y, también, Informe técnico económico conjunto del Director General de Limpieza, Comercio, Consumo y Salud y del Responsable de Apoyo Jurídico, de fecha 22 de enero de 2025, respecto a la estructura de la cuota, así como los parámetros utilizados para la modulación de la misma, en virtud del mandato del artículo 25 del TRLRHL que, con base en el principio de equivalencia, impide que el importe de las tasas exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

5.- Debe permitir la implantación de sistemas de pago por generación: la LRSCEC incorpora el principio «quien contamina paga» como un principio general, indicando el propio Preámbulo que las tasas de residuos deberán tender al pago por generación. Obligación que se concreta en el artículo 11.3 de la norma.

La incorporación de estos sistemas a las tasas o PPNT implica que el usuario del servicio ha de abonar una cuantía en función del volumen de residuos que ha generado y del servicio que obtiene

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2025.74	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: S676A-WEYH5-EDLPN Fecha de emisión: 23 de Enero de 2025 a las 12:56:23 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 23/01/2025 12:55	ESTADO FIRMADO 23/01/2025 12:55



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

para su gestión, experimentando así una repercusión económica dependiente de dichos factores, con el objetivo de incentivar su reducción.

6.- Debe tratarse de una prestación económica específica y diferenciada con el fin de que el servicio se financie a través de este nuevo gravamen, y no mediante otros recursos.

7.- El artículo 11.3 de la LRSCEC ha previsto un plazo de tres años desde la entrada en vigor de la norma para adoptar estas tasas o PPNT. Dado que la entrada en vigor se produjo el 10 de abril de 2022, un día después de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), **este plazo finaliza el 10 de abril de 2025.**

En base a lo anterior, y visto el proyecto de ordenanza fiscal nº 25 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Gestión de Residuos, **se informa lo siguiente:**

1.- Establece el artículo 15.1 TRLRHL: *“1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán **acordar la imposición** y supresión de sus tributos propios, y **aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales** reguladoras de estos.”*

2.- Los artículos 3 y 4 regulan, respectivamente, el hecho imponible y los supuestos de no sujeción que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Hecho imponible.

1. *Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.*

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

2. *Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.*

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

- a) *Los inmuebles declarados en ruina*
- b) *Los solares.*
- c) *Los inmuebles con uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, cuya modalidad constructiva sea la de garajes o trasteros, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto*

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2025.74	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: S676A-WEYH5-EDLPN Fecha de emisión: 23 de Enero de 2025 a las 12:56:23 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 23/01/2025 12:55	ESTADO FIRMADO 23/01/2025 12:55



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

d) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan actividades, cuando los poseedores o productores de residuos hubieran entregado la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, y así lo acrediten, para lo que se requerirá previo informe de los servicios técnicos municipales competentes en materia de gestión de residuos.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado y, por tanto, se devengará la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, cuando no se aporte la documentación justificativa conforme a la ordenanza municipal de gestión de residuos y limpieza viaria.

Los artículos 3 y 4 regulan, respectivamente, el hecho imponible y los supuestos de no sujeción. La definición del hecho imponible se hace conforme a lo dispuesto en el TRLRHL ya que con la tasa se grava la prestación de un servicio de competencia local, la gestión de residuos, que reviste además carácter obligatorio. Y desde esta perspectiva se regulan los supuestos de no sujeción, ya que se entiende que en ellos no se presta el servicio, como en los inmuebles en ruina o el supuesto de autogestión de residuos en el caso de las actividades económicas, solares o en otros inmuebles de escasa entidad constructiva, vinculados funcionalmente a viviendas.

El artículo 6 regula la condición de obligados tributarios, que lo son el sujeto pasivo contribuyente y el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, tal y como obliga el propio TRLRHL en los casos de servicios que se prestan en inmuebles.

El artículo 7 fija el periodo impositivo y el devengo de la tasa, siguiendo la regla general contenida en el TRLHL, permitiéndose el prorrateo de la cuota por bimestres naturales en los supuestos de alta, baja o variación.

El artículo 8 se destina a la regulación de los todos los aspectos que incidirán en el cálculo de la cuota tributaria, en la que se distinguirá una cuota fija y una cuota variable, salvo supuestos especiales recogidos en su texto. Sistema de determinación de la cuota: Cuota básica + cuota variable: se combina una parte fija y una parte variable, con el objetivo de que sea la parte básica o fija de la cuota la que garantice la cobertura de los costes fijos del servicio y la parte variable la que recoja los datos de los residuos generados, incorporándose así el principio de pago por generación.

El artículo 9 se destina a la regulación de las Viviendas vacías y locales sin actividad.

El artículo 10 de la ordenanza contempla reducción en las cuotas a favor de personas en riesgo de exclusión social, o de escasos recursos económicos tomando como referencia 1,5 veces del IPREM, así como una bonificación en la cuota a favor de empresas de restauración y distribución alimentaria, beneficios fiscales que encuentran su amparo en el artículo 24 del TRLHL, números 4 y 6 respectivamente.

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2025.74	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: S676A-WEYH5-EDLPN Fecha de emisión: 23 de Enero de 2025 a las 12:56:23 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 23/01/2025 12:55	ESTADO FIRMADO 23/01/2025 12:55



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

El artículo 11, contiene la regulación de la gestión de la tasa, en la que se define como tributo de carácter periódico; indica la obligatoriedad de la notificación individualizada en el primer ejercicio e impone a los obligados tributarios determinadas exigencias en cuanto a la comunicación de altas, bajas y determinadas alteraciones.

El artículo 12. se refiere al pago de la tasa, remitiéndose a lo establecido en la normativa de aplicación, en este caso, a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y, el artículo 13 relativo a las infracciones y sanciones, contiene, asimismo, una remisión a lo dispuesto en la citada norma y normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

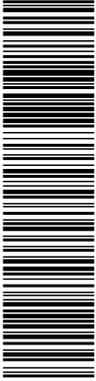
3.- La norma se cierra con una disposición transitoria, en la que se advierte de la vigencia en el ejercicio 2025 de la ordenanza fiscal vigente en 2024, no modificada para el presente ejercicio, dado que el devengo de la tasa se produjo el 1 de enero de este año natural y, por tanto, con anterioridad a la aprobación, entrada en vigor y vigencia de la que nos ocupa y una disposición final, que se refiere a estos aspectos referidos a la ordenanza que se inserta a continuación.

Al determinarse la cuota tributaria, es necesario un informe técnico económico justificativo de su importe, de conformidad con el artículo 25 del TRLRHL, contando al respecto con Informe Técnico económico de fecha 17 de enero de 2025 sobre los costes de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal de la Directora Técnica de Presupuestos y Contabilidad Analítica y, también, Informe técnico económico conjunto del Director General de Limpieza, Comercio, Consumo y Salud y del Responsable de Apoyo Jurídico, de fecha 22 de enero de 2025, respecto a la estructura de la cuota, así como los parámetros utilizados para la modulación de la misma, con base en el principio de equivalencia, impide que el importe de las tasas exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

4.- En cuanto al procedimiento; los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales lo determinan indicándose esquemáticamente los siguientes trámites procedimentales esenciales:

- ✍ Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales.
- ✍ Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- ✍ Acuerdo provisional adoptado por el Pleno con un quórum de mayoría simple.
- ✍ Exposición pública del acuerdo mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, por periodo de treinta días a partir del último anuncio publicado a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2025.74	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: S676A-WEYH5-EDLPN Fecha de emisión: 23 de Enero de 2025 a las 12:56:23 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 23/01/2025 12:55	ESTADO FIRMADO 23/01/2025 12:55



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

- ✍ Acuerdo definitivo del Pleno Corporativo con resolución de las reclamaciones que se hubieren presentado. En el caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- ✍ Publicación del acuerdo y del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia que determinará su entrada en vigor.

En consecuencia y en la medida de su conformidad procede iniciar el trámite mediante la aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales y su remisión al Pleno para la adopción del acuerdo que se propone, no obstante la Corporación decidirá.

EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González
(firma electrónica)